

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2071

17 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **GILBERTO OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 5043 del 08 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **GILBERTO OSPINA**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LA FACHADA MZ 56 # 7**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 17 de Noviembre de 2017

Señor
GILBERTO OSPINA
BARRIO LA FACHADA MZ 56 # 7
Teléfono: 3233485425 - 3226629785
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 5043 del 08 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2071 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS – 5043 del 08 de Noviembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°98104**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS – 5043

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 98104

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GILBERTO OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **expone que el predio ubicado en el barrio LA FACHADA, MZ 72 CS 17, identificado con MATRÍCULA 98104, se encuentra desocupado hace cuatro meses y manifiesta que solicitó visita el día 6 de Octubre de 2017 y no dieron respuesta oportuna y el 10 de octubre manifestaron que en el sistema no se reportaba ninguna visita, luego el 01 de Noviembre de 2017 informaron que si se había realizado la visita el día 8 de Octubre de 2017 y confirmaron que el lugar se encontraba desocupado sin fugas y que el precio de la factura era por meses vencidos; el 2 de Noviembre de 2017 regresó con la constancia de las facturas anteriores ya canceladas, y en este caso la respuesta por parte del funcionario fue que si el contador registraba lo que aparecía en la factura tocaba pagarlo.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **98104**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que existe visita de verificación al predio con MATRÍCULA 98104 para determinar si está desocupado el predio y esta visita arrojó lo siguiente: "LECTURA 896, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS EN LA VISITA, PREDIO DESOCUPADO SEGÚN VECINO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS.....NUBIA HENAO"
4. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio se encuentra desocupado y se le informa que se está aplicando la tarifa de DESOCUPADO la cual opera solo por tres meses y es deber informar el estado del predio cuando se cumpla éste periodo.
5. Que existe una reliquidación de la factura N° 40627377 en la que se descontaron 19M3.
6. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
7. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 98104.



8. Que se le informa al peticionario que si en el predio existen reportes de lecturas, de los cuales arrojen que existió consumo, se cancelará la tarifa de desocupado y se facturará lo que arroje el aparato de medición, ya que es deber de revisar las instalaciones internas ya que se pueden presentar episodios de consumo por algún daño o manipulación de las instalaciones.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: informar al señor **GILBERTO OSPINA** que se continúa aplicando la tarifa de DESOCUPADO, en el predio identificado con MATRÍCULA 98104 y que se reliquidó la factura N° 40627377 en la que se descontó 19M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GILBERTO OSPINA**, de la presente resolución, e informar que la tarifa de desocupado a la matrícula N°98104 opera solo por tres periodos y solo se facturan cargos fijos los cuales debe de cancelar, so pena de la suspensión del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Ocho (08) día del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial



